



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Ventanilla virtual correspondencia:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>  
celular: 3108809450

Tunja, 14 de agosto de 2025

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LUISA FERNANDA MARTÍNEZ HURTADO  
**ACCIONADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-  
PLATAFORMA SIDCA  
**RADICACIÓN:** 15001333300520250016600  
**Link Expediente:** [SAMAI | Proceso Judicial](#)

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ HURTADO**, en nombre y representación propia, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y la PLATAFORMA SIDCA** para obtener la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y acceso a cargos públicos.

Indica que se inscribió en el Concurso Público de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el empleo con Código de empleo: I-302-M-01-(10); Número de Inscripción: 0136781; Número de identificación: 52474383; denominación: Secretario Administrativo II; y Nivel Jerárquico: Asistencial; que durante el proceso de inscripción cumplió con los lineamientos establecidos en la plataforma SIDCA 3, siguiendo el procedimiento descrito en la Guía de orientación al aspirante”, cargando correctamente los documentos soporte (educación y experiencia); que al ser publicada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se indicó que “el aspirante No acredita ninguno de los requisitos mínimos”, conclusión errónea atribuible a una falla tecnológica de la plataforma SIDCA 3, que eliminó o impidió la visualización de los documentos cargados en los módulos de soporte. Resalta que esta falla tecnológica no le es imputable, ya que el sistema generó registros de los documentos efectivamente cargados, como puede constatarse en las capturas de pantalla adjuntas; que de no haber cargado correctamente los documentos el sistema simplemente no hubiese generado registros en la plataforma, lo cual no corresponde a su caso; que presentó reclamación ante los organizadores del concurso el 3 de julio de 2025, sin que a la fecha se haya garantizado una solución efectiva.

Aduce que también sustenta su solicitud en el hecho de que su Cónyuge Julián Camilo Cardona Cañón identificado con C.C. No. 1.024.505.084 de Bogotá realizó todo su proceso de inscripción y pago de derechos tal cual como el acompañamiento integral que le realizó a la ciudadana María Carolina Neira Castro identificada con C.C. No. 33.365.344 de Tunja, durante el proceso de inscripción al Código de Empleo I-108-AP-08-(2); Número de inscripción: 0141651; Número de identificación 33365344 1024505084; Denominación: PROFESIONAL DE GESTIÓN III; y Nivel Jerárquico: PROFESIONAL; que dicho acompañamiento incluyó la asesoría para el diligenciamiento del formulario de inscripción, el cargue de los documentos requeridos por la convocatoria, así como la realización del pago de los derechos de participación establecidos.

Aclara que dicho proceso fue realizado desde el mismo computador bajo la misma red de internet, con el mismo navegador y con la misma IP, para efectos de verificación en el aplicativo SIDCA 3, adjunta soporte de la IP 192.168.1.6 del computador desde donde se realizó el proceso en mención; que los pagos por derechos de participación se realizaron desde el mismo computador, el mismo día 22 de abril de 2025, con el mismo medio de pago PSE Daviplata y con la misma forma de pago Débito Daviplata desde la cuenta bancaria 3002405315, para lo cual también adjunta soporte.

En esa medida, solicita se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDCA 3; que se ordene la habilitación del acceso a su perfil de usuario en la plataforma, permitiéndole cargar nuevamente los documentos soporte que demuestran el cumplimiento de los requisitos mínimos; que en su defecto se ordene a la Universidad Libre o la Fiscalía General de la Nación realizar una verificación manual y objetiva de los documentos ya cargados y respaldados por las pruebas anexas, garantizando el cumplimiento del debido proceso.

- **Legitimación del Solicitante y titularidad de los derechos.**

Interpone la acción LUISA FERNANDA MARTÍNEZ HURTADO, en su propio nombre y representación, identificada con C.C. No. 52.474.383 de Bogotá contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA.**

Lo anterior, con el objeto de lograr la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

- **De la vinculación de otras entidades al proceso.**

En aras de determinar posibles responsabilidades en caso de que prospere la presente acción y de conformidad con lo previsto en el artículo 13<sup>1</sup> del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, este Despacho dispone vincular a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente, se ordenará a las accionadas la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los participantes del Concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para Código de empleo: I-302-M-01-(10); denominación: Secretario Administrativo II; y Nivel Jerárquico: Asistencial; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente

- **Prueba de oficio.**

En razón a las facultades del juez de decretar pruebas de oficio y en aras de establecer el grado de vulneración en que se encuentran los derechos fundamentales del actor, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Por Secretaría **oficiese** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para que informen en el término de dos (02) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio lo siguiente:

<sup>1</sup> ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

✓Cuál fue el cargo al que aspiró la señora LUISA FERNANDA MARTÍNEZ HURTADO, en su propio nombre y representación, identificada con C.C. No. 52.474.383 de Bogotá, dentro de la Convocatoria del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación.

✓ Si los documentos de estudio y experiencia laboral cargados en la plataforma del SIDCA3 por la señora Luisa Fernanda Martínez Hurtado, fueron debidamente allegados y si son válidos para la asignación de puntaje.

✓ Si presentó reclamación ante los resultados de la etapa de valoración de antecedentes. En caso positivo deberá informar la respuesta dada a dicho recurso.

✓ La fecha en la que se adelantará la siguiente etapa del concurso de méritos a la cual se inscribió, y a cuál corresponde e igualmente allegar toda la documentación que soporte la convocatoria del concurso de méritos.

✓ Cuáles fueron los documentos aportados para acreditar los requisitos mínimos y el puntaje asignado a cada uno de estos, así como las especificaciones exigidas para acreditar dicho factor.

Adicionalmente, se requerirá a las accionadas para que informen la persona encargada del cumplimiento de las tutelas, allegando el nombre completo, número de cédula y correo electrónico personal-institucional.

Así las cosas, por reunir los requisitos procesales, la demanda será admitida. En mérito de lo expuesto,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por LUISA FERNANDA MARTÍNEZ HURTADO, en su propio nombre y representación, identificada con C.C. No. 52.474.383 de Bogotá contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA.**

**SEGUNDO.- Vincular** como accionados a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.**

**TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente providencia las entidades accionadas y vinculadas a través del medio más expedito y eficaz<sup>2</sup>, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos la cual debe ser descargada en el link [SAMAI | Proceso Judicial](#), para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando los documentos que sustente sus afirmaciones y que se relacionen con el caso.

La Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos deberá dejar las constancias del caso ante la imposibilidad de la notificación y proceder al siguiente medio sin necesidad de auto que así lo decrete, en aras de la prevalencia del principio de la economía procesal y atendiendo a los términos procesales

**CUARTO. -** Notifíquese ésta providencia a la parte actora por el medio más efectivo, expedito y eficaz.

**QUINTO.-** Por Secretaría, **oficiese** a la la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para que allegue la prueba de oficio que fue decretada, advirtiéndosele que la prueba requerida debe ser allegada en un término de dos (2) días contados a partir de la remisión del correspondiente oficio.

**Debe advertirse que el incumplimiento de la orden del Juez implica la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591**, según el cual la persona que

<sup>2</sup> *Via fax, correo certificado, correo electrónico, telegrama y demás permitidas legalmente.*

incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones de tutela, incurrirá en arresto hasta de seis (6) meses y en multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**SEXTO.- Se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA** la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los participantes del Concurso de méritos FGN para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para Código de empleo: I-302-M-01-(10); denominación: Secretario Administrativo II; y Nivel Jerárquico: Asistencial; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

**SÉPTIMO.- Se requiere a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE-PLATAFORMA SIDCA,** la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para que informen la persona encargada del cumplimiento de las tutelas, allegando el nombre completo, número de cédula y correo electrónico personal-institucional.

**SE INFORMA,** que en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co>, sitio en el que se ingresa el número de radicado de 23 dígitos correspondiente, elige la opción Juzgados Administrativos de Tunja y podrá acceder a la totalidad de las actuaciones que se han surtido o al link [SAMAI | Proceso Judicial](#)

Además, informar a las partes que todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

El instructivo de uso de la ventanilla virtual puede ser consultado en los siguientes links: <https://n9.cl/zx43a> , <https://n9.cl/r62uer> o <https://bit.ly/3LrsvDa>

Finalmente, informar que el celular de contacto con este Despacho Judicial es 3108809450, al que podrá comunicarse por llamada o vía WhatsApp.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ**  
**JUEZ**  
(firmado electrónicamente en Samai)

